



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CÁCERES

N.º autos: Seguridad Social 224/2012.

Demandante/s: Francisco Javier Gallo Ballesteros.

Abogado/a: Manuel Diz García.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual, Gydima (González y 17 más) Fogasa y Fraternidad Muprespa.

Abogado/a: Letrado Seguridad Social, M.ª Nieves Caballero de la Osa y Francisco Javier Ceballos Fraile.

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Cáceres.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 224/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Gallo Ballesteros contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social, MC Mutual y la empresa Gydima (González y 17 más), Fogasa y Fraternidad Muprespa, sobre prestaciones de Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Su Señoría Ilustrísima don Mariano Mecerreyes Jiménez, Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de Cáceres y de su provincia, ha visto y oído los autos registrados con el número 224/2012 y que se siguen sobre prestaciones de Seguridad Social, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante Francisco Javier Gallo Ballesteros y de otra como demandados el INSS y la TGSS, Gydima, MC Mutual y Fraternidad Muprespa, los cuales, excepto la empresa que no lo hace, comparecen asistidos de los Abogados Sr. Diz García y Sra. Segura Navarro, Caballero de la Osa y Sr. Ceballos Fraile respectivamente.

Fallo. –

Desestimando la demanda interpuesta por Francisco Javier Gallo Ballesteros contra el INSS y TGSS, Gydima, MC Mutual y Fraternidad y en virtud de lo que antecede, absuelvo a los demandados de los pedimentos que contra ellos se formulan.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia pudiendo anunciarse el recurso por escrito o mediante comparecencia ante S.S.ª el Secretario de este Juzgado.

De acuerdo con la previsión de la Ley 10/2012, en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E. –DF 7–, deberá la parte no exenta, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, abonar la tasa de 500 euros, con minoración del 60% para el caso de ser trabajador por cuenta ajena o autónomo amén del 0,5% del total reclamado, por importe



de 90 euros si la cuantía fuese indeterminada o indeterminable. Se descontará un 10% si el recurso se presenta por vía telemática.

Quede el original en el libro de sentencias y llévase testimonio del presente a los autos para su constancia y efectos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario Gydima (González y 17 más), que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento. Y para que así conste y sirva para su notificación en forma al demandado en ignorado paradero expido y firmo la presente en Cáceres, a 20 de junio de 2013.

La Secretaria Judicial  
(ilegible)